

**ASUNTO: INFORME-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE  
GESTION Y ATENCIÓN AL PROGRAMA “LURRIKARA” DE EMANCIPACIÓN Y  
DINAMIZACIÓN JUVENIL**

**EXP.: 2023-8366**

El servicio cuya contratación se propone tiene como objetivo la organización y ejecución de las actividades englobadas dentro del PROGRAMA DE EMANCIPACIÓN y DINAMIZACIÓN JUVENIL LURRIKARA, dirigido a promover la emancipación y la participación juvenil de la juventud rural alavesa, dando cauce a las iniciativas de estas personas jóvenes de una manera integral y coordinada.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9/2017 y a lo establecido en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del servicio, tengo a bien informar que el instituto foral de juventud, no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo un servicio de las características del que se pretende contratar, ya que es necesaria una especial cualificación y medios técnicos adecuados, que sólo las empresas del sector pueden proveer de una manera eficaz.

Además, de proceder a la contratación de personal especializado y de los medios materiales se incurriría en un elevado coste para la Administración.

**PLIEGOS TECNICOS Y CUADRO DE CARACTERISTICAS TECNICAS**

**Cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable**

Los pliegos incluyen cláusulas que tienen por objeto garantizar el respeto a los derechos laborales básicos, la promoción de la calidad en el empleo, la promoción de la seguridad y salud laboral, la garantía de los derechos lingüísticos de la ciudadanía y el impulso de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el objeto de cada uno de los contratos.

Para ello, se ha tenido en cuenta tanto el objeto principal del servicio, como las características de la ejecución de este. Dada la duración del contrato, así como las exigencias físicas de la actividad a desarrollar, se considera que no se trata de un servicio susceptible de recoger cláusulas de reserva respecto a personas con diversidad funcional, dadas las características del trabajo con menores y las exigencias que ello supone.

Por otro lado, el objeto del contrato no es el de la promoción de empleo para personas con dificultades para acceder al mercado de trabajo o en riesgo de exclusión social, por lo que no se recogen cláusulas específicas para ello.

Por otro lado, este sector no presenta problemas de representación de la mujer en el mercado laboral.

Teniendo en cuenta las características del servicio y de las actividades que lo componen, no es necesario recoger criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental, ya que, por un lado, las condiciones de trabajo están ya tasadas tanto por el convenio colectivo como por la normativa laboral, y limitadas por las condiciones de ejecución, por lo que no hay cabida para introducir nuevos criterios. En cuanto a

criterios medioambientales, la propia actividad en sí misma tiene por objeto la divulgación de actividades medioambientales y de cuidado de la naturaleza. Además, en los Pliegos Técnicos ya se recogen condiciones concretas de actuación que obligan a actuar de manera respetuosa con el medio ambiente.

Así, se establece:

- En la evaluación se incluirán aquellos aspectos referidos a las actividades de fomento de la igualdad
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de horario, jornada máxima diaria y descanso entre jornadas, así como las condiciones de trabajo y salariales establecidas en el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
- Se incluye la obligación de aportar certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal que vaya a trabajar en contacto habitual con los menores, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 1/996 de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado.
- También, se requiere la presentación de un Plan de Igualdad, si la empresa estuviera obligada a ello y, en cualquier caso, la presentación de un protocolo para hacer frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- En materia lingüística, la empresa adjudicataria, tanto en el desarrollo de la actividad como en la comunicación del personal con los jóvenes y teniendo en cuenta las características lingüísticas de cada turno, garantizará el uso de ambas lenguas, regulando las medidas y medios necesarios para asegurar su uso.

**Instrucciones sobre buenas prácticas en la contratación de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, dictadas por el Departamento de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco en cumplimiento de la LEY 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública**

Los documentos contractuales elaborados en la fase de preparación del contrato incorporan las debidas garantías para dar cumplimiento a la citada ley, sobre las buenas prácticas en la celebración de contratos de servicios a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

**Determinación de los criterios de selección de las empresas**

Al amparo del artículo 87 al 91 LCSP, y dado que el contrato tiene una duración no superior a un año, se han establecido los siguientes criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional:

**Solvencia económica y financiera:** Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser como máximo, una vez y media el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el

registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica o profesional:** Experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato que se acreditará mediante la relación de los servicios efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años y con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato por cada lote, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.

**Clasificación del contratista:** En lo que a la clasificación del contratista se refiere, el artículo 77 del de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Asimismo, se señala que en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato deberán de establecerse los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, así como de solvencia técnica o profesional, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV del contrato. Habiéndose determinado que este contrato se incluye en el código CPV 8000000-4 Servicios de enseñanza y formación, el cual no se encuentra recogido en el artículo 22 de la LCSP, se concluye que no procede señalar en los pliegos, de forma alternativa, la acreditación de la clasificación del empresario.

### **Cálculo del presupuesto de licitación y obtención de los precios de licitación**

El presupuesto se divide en los siguientes conceptos:

- Costo de personal (contratación mínima al 75% de la jornada habitual).
- Transporte.

En el siguiente cuadro se desglosan los costos, actualizados en función del coste de la vida, incluyendo en los mismos la parte correspondiente a los costos de gestión y el beneficio empresarial:

| Personal  | Gastos Generales y beneficio<br>(18,5%) | TOTAL     | Transporte | TOTAL<br>(sin IVA) | +IVA (10%) |
|-----------|-----------------------------------------|-----------|------------|--------------------|------------|
| 28.161,51 | 5.198,13                                | 33.363,64 | 3.000,00   | 36.363,64,00       | 40.000,00  |

- Costo Salarial

Para la determinación del presupuesto del servicio, se ha tenido en cuenta que el contrato está condicionado por el “Convenio colectivo para el sector de las empresas de ocio educativo y animación socio cultural de Álava”, publicado en el BOTHA del 10 de marzo de 2021. El referido convenio, en el título IV, Capítulo III. Clasificación profesional, art. 26. establece una clasificación de seis grupos profesionales y categorías correspondientes. El grupo III: “personal de atención directa en

equipamientos de cultura de proximidad y proyectos socioculturales”, es el que más se ajusta al servicio que aquí se define. Dentro de este grupo, es a su vez, la categoría de animador/a sociocultural la que mejor encaja en las necesidades del trabajo encomendado.

- Gastos Generales y Beneficio Industrial

En este apartado se incluyen los gastos generados para la ejecución del servicio (gestión administrativa, etc.) y el beneficio empresarial, dejando como partida aparte la previsión de gasto de desplazamientos.

Dado que el contrato se desarrolla durante todo el año 2024 sin que haya posibilidad de prórroga, resulta una consignación para el servicio de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros)**, IVA incluido (10%).

Este importe se imputará a la partida presupuestaria 71100.G/232751/22799764 del proyecto de presupuestos del año 2024. La ejecución de la prestación del servicio objeto del presente contrato se somete a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

Este valor viene determinado por el importe total de ejecución del servicio (sin IVA), teniendo en cuenta que no hay posibilidad de prórroga del contrato y lo previsto en el artículo 101 de la LCSP. Para el año 2024 asciende a **36.363,64 euros**.

Dada la cuantía del Valor Estimado del contrato, este no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

Para llevar a cabo el referido servicio se propone tramitar un contrato de servicios conforme al artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, a adjudicar por procedimiento abierto.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2023

MARIA YOLANDA  
AGUIRRE LOPEZ  
DE ABERASTURI -  
16290318Q  
Firmado digitalmente  
por MARIA YOLANDA  
AGUIRRE LOPEZ DE  
ABERASTURI -  
16290318Q  
Fecha: 2023.11.23  
13:42:12 +01'00'

Yolanda Aguirre López de Aberasturi  
Zerbitzu Orokorretako Teknikaria  
Técnica de Servicios Generales

GARCIA  
FERNANDEZ  
PEDRO JOSE  
- 15962282Y  
Firmado digitalmente por  
GARCIA FERNANDEZ  
PEDRO JOSE -  
15962282Y  
Fecha: 2023.11.23  
13:50:38 +01'00'

Izpta./Fdo.: Pedro J. García  
Idazkaritza Teknikoaren burua  
Jefe de Secretaría Técnica

ONTZAT EMAN / VISTO BUENO  
ZUZENDARITZA / DIRECCION



Juan José Rojo Bazán

Zuzendaria/Director

Kultura eta Kirol Saila  
Departamento de Cultura y Deporte  
Kirol Zuzendaritza / Dirección de Deporte